

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética

Gubernamental

Libre gestión.

Contrato N.º TEG-13/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor, **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de [redacted] años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **Trulyn, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Trulyn, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve cero cuatro – uno cero tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **manifestamos**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los

términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el **servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, ubicada en ochenta y siete avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-cuatro/dos mil veintiuno; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número quince-TEG-dos mil veintiuno, punto cinco, de la sesión ordinaria número cuatro-dos mil veintiuno, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista proveerá al Tribunal del servicio de sanitización por medio de sistema de nebulización, el cual eliminará bacterias, virus, hongos y esporas, en el ambiente y en las superficies, dentro de las áreas de las instalaciones centrales del TEG, las cuales incluyen todas las oficinas, recepción, área de cocina, baños, bodegas, salas de reuniones y salas de capacitación. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta

un monto total de **mil trescientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,375.00)**; de conformidad con el siguiente detalle:

Cantidad de servicios	Descripción	Precio unitario (\$) mensual con IVA incluido	Precio total (\$) Por 11 meses
11	Servicio de sanitización para la oficina central del TEG, por el plazo comprendido de febrero a diciembre de 2021.	\$ 125.00	\$ 1,375.00
PRECIO TOTAL			\$ 1,375.00

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio diecinueve de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del mes de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA**

SEXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento treinta y siete 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$137.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista. a)** Proporcionará todos los insumos (materiales, herramientas, equipo y/o accesorios) que sean necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato; **b)** Responderá por los daños que pudiesen ser ocasionados en las instalaciones del Tribunal, equipo y/o muebles, por parte del personal técnico designado, durante la prestación del servicio; por un valor equivalente al del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince días calendario, luego de la notificación por parte del TEG; **c)** Proporcionará el equipo y/o materiales de protección necesario al personal técnico designado para la prestación del servicio; **d)** Los servicios serán prestados en la fecha y horario que coordine el administrador del contrato junto a la Contratista; **e)** El personal técnico estará debidamente identificado con el nombre visible de la Contratista; **f)** Cumplirá con los requerimientos de Seguridad Industrial, contenido en la Ley de Prevención de Riesgo en los lugares de trabajo. **2) Obligaciones del Contratante: a)** Pagará a la Contratista el precio objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del mismo; **b)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio; **c)** Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será

responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta

un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de

conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Victor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario
Trulyn, S.A. de C.V.
"Contratista"

TRULYN
S.A. de C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] o, que vence el día veintidós de julio

de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

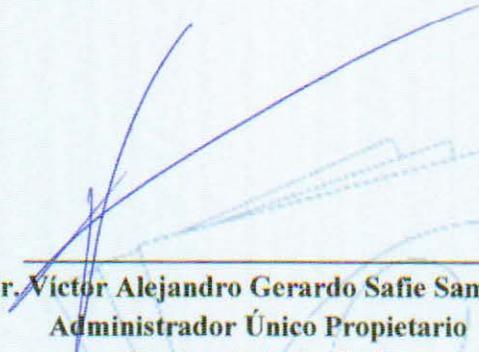
[REDACTED]; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero uno uno dos-ocho, con vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno uno dos siete dos-uno uno tres-cinco, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **Trulyn, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Trulyn, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve cero cuatro-uno cero tres-ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **mil trescientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,375.00)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certifié la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio diecinueve de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**,

las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Miriam Raquel Alas Pérez, en la cual fue incrementado el capital social e incorpora en un solo texto el nuevo pacto social de la referida sociedad, cuyas cláusulas, a partir su inscripción la regirán, indicando que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será el municipio y departamento de San Salvador, que su finalidad -entre otras- son los servicios relacionados con el control de plagas, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad en forma conjunta o separada, o al Administrador Único Propietario en su caso, testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro tres mil seiscientos noventa y siete, del Registro de Sociedades, de folio ciento sesenta y dos al folio ciento setenta y cinco, el día diez de febrero de dos mil diecisiete. **B)** Copia certificada por notario de la credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio

de dos mil veinte, extendida por el señor Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual hace constar que en el acta número veinticuatro celebrada a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte se acordó el nombramiento del señor Safie Samour, como Administrador Único Propietario, por el plazo de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro, credencial de elección que fue inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del libro cuatro mil doscientos quince del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno, de fecha seis de julio de dos mil veinte,; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario
Truly, S.A. de C.V.
“Contratista”



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

**Modificación a contrato de servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética
Gubernamental
TEG-13/2021**

Documento de modificación N° 1/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de _____ años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ que vence el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **Trulyln, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Trulyln, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve cero cuatro – uno cero tres - ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el “**Contratista**”. En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I.** Que el TEG otorgó el contrato número TEG-13/2021 sobre la contratación de “Servicio de sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental”, con fecha dieciocho de febrero del año de dos mil veintiuno, por un monto total de mil trescientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,375.00), por medio del cual se contrataron los servicios de sanitización para los meses de febrero a diciembre de dos mil veintiuno, a un costo por servicio mensual de ciento



veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.00). **II:** Que estando aún vigente el contrato relacionado, el Presidente del Tribunal, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dio su visto bueno, al memorando con referencia UACI-148/2021, de fecha veinticinco de agosto del referido año, para realizar la presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. [...] Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor [...]”*. **III.** En tal sentido, la presente modificación fue solicitada por el licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas del TEG y administrador del citado contrato; y obedece a que los servicios programados para los meses de julio y agosto del presente año, fueron proporcionados de forma anticipada en el mes de junio del mismo año, ya que en dicho mes se tuvo un número muy significativo de casos de contagios confirmados por COVID-19 en el personal de las diferentes unidades organizativas del Tribunal, incluyendo personal de motoristas; por tanto, fue indispensable sanitizar todas las áreas de la institución con mayor frecuencia, lo que obligó a solicitar más de un servicio en un mismo mes, con el fin de evitar una mayor propagación del virus. En virtud de lo anterior, y considerando la posibilidad que los servicios de sanitización relativos a los meses subsiguientes que faltan por prestarse, previo a que concluya la vigencia del contrato, podrían ser requeridos en cualquier momento, es necesario modificar el alcance del contrato en dicho sentido. **IV.** Que además se ha identificado la necesidad de incrementar la cantidad de los servicios contratados, a razón que la situación de la pandemia por COVID-19 aún persiste; por lo cual, la presente modificativa implica la adición de dos servicios, por un monto de **doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.00)**, modificando la cláusula cuarta “Fuente de los recursos, precio y forma de pago” del referido contrato. **V.** Por el incremento antes relacionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y cláusula novena del contrato, la garantía deberá incrementarse en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por **veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de**



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR

América (USD 25.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. VI. Con base en lo consignado anteriormente, se acordó la modificación al contrato número TEG-13/2021, cuyo monto total ascenderá a mil seiscientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,625.00). La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral al mismo, juntamente con los documentos que la generan. Así nos expresamos, leímos este documento y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de 2021.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

TRULYN
S.A. de C.V.

Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario
Trulyn, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del treinta de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí,

Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de _____, departamento de _____;

COMPARECEN, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de

_____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifiqué por

medio de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día doce

de agosto de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de _____ años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **Trulyn, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Trulyn, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve cero cuatro-uno cero tres-ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato número TEG-13/2021**, la cual origina un incremento en el valor contratado, por doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.00) y en la garantía de cumplimiento de contrato, por veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.00), de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP. En dicha modificación se acuerda: **I.** Adelantar los servicios contratados para los meses de julio y agosto del presente año, habiendo sido ejecutados en el mes de junio del mismo año; debido a un alza significativa de contagio por COVID-19 entre el personal de las diferentes unidades organizativas, incluyendo personal de motoristas, siendo indispensable sanitizar todas las áreas del Tribunal con mayor frecuencia; en virtud de ello, y considerando la posibilidad que los servicios relativos a los meses subsiguientes, previos a que el contrato concluya sean requeridos en cualquier momento, se modifica el alcance del contrato en dicho sentido. **II.** Que debido a que la situación de la pandemia por COVID-19 aún persiste, se adicionen dos servicios a los originalmente contratados, lo que incrementa el monto del contrato, en **doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.00)**, ascendiendo el monto total del

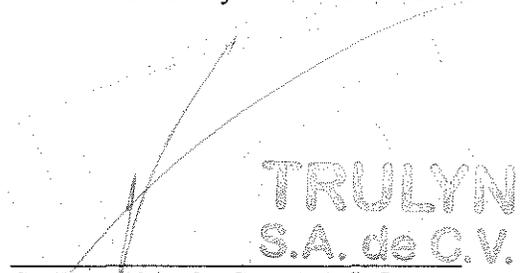
contratado en mil seiscientos veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,625.000)

III. Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el primer compareciente, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y, por otra parte, el segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Miriam Raquel Alas Pérez, en la cual fue incrementado el capital social e incorpora en un solo texto el nuevo pacto social de la referida sociedad, cuyas cláusulas, a partir su inscripción la registrarán, indicando que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será el municipio y departamento de San Salvador, que su finalidad -entre otras- son los servicios relacionados con el control de plagas, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad en forma conjunta o separada, o al Administrador Único Propietario en su caso, testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro tres mil seiscientos noventa y siete, del Registro de Sociedades, de folio ciento

sesenta y dos al folio ciento setenta y cinco, el día diez de febrero de dos mil diecisiete. B) Copia certificada por notario de la credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte, extendida por el señor Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual hace constar que en el acta número veinticuatro celebrada a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte se acordó el nombramiento del señor Safie Samour, como Administrador Único Propietario, por el plazo de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro, credencial de elección que fue inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del libro cuatro mil doscientos quince del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno, de fecha seis de julio de dos mil veinte; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

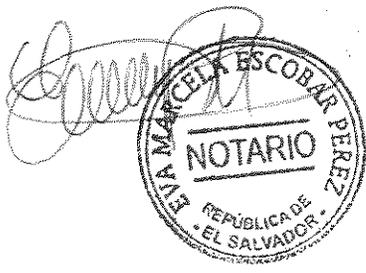


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



TRULYN
S.A. de C.V.

Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario
Trulyn, S.A. de C.V.
"Contratista"



NOTARIO
ELY MARCELA ESCOBAR PÉREZ
REPÚBLICA DE EL SALVADOR